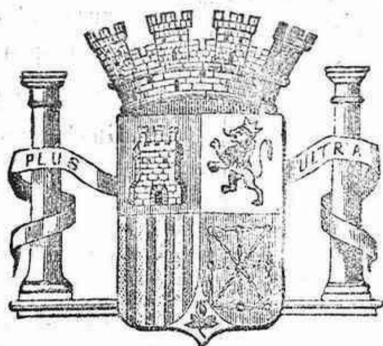


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Num. 8.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en 25 de Abril próximo pasado, lo que sigue.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo siguiente.—En vista de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio en 7 y 13 del actual por los Capitanes generales de las Islas Baleares y Castilla la Vieja, participando que el Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente del Cuerpo de su rango, D. Lorenzo Nistal y Nistal, que se hallaba de reemplazo en Zamora, no se ha presentado oportunamente en Palma de Mallorca, para donde le fué expedido pasaporte por la segunda de dichas Autoridades en 8 de Marzo último, con motivo de haber sido destinado al expresado punto en la propia situación por orden de 5 del mismo mes; S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer, que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en la real orden circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de esta resolución a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los propios fines.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este de la Gobernación, en 23 de Marzo próximo pasado, lo siguiente.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería, lo que sigue.—En vista de que según participa V. E. a este Ministerio en 9 del mes actual, el Capitan graduado Teniente del arma de su cargo D. Ramon Baeza y Astrandi, a quien le fueron concedidos por orden de 29 de Noviembre de 1868, seis meses de licencia para el extranjero, no se ha presentado en su cuerpo al terminar aquella, ni justificado su existencia al mismo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general, y dándose conocimiento de dicha disposición a los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernación, a fin de que no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los propios fines.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.—

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia, me dice lo siguiente: Hago saber: Que por D. Manuel Maria Valles, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad minera La Pureza, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Mayo de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de plata, denominada Segunda Virgen de los Angeles, sita en el parage que llaman Vallejo Bajero y barranco del mismo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

se tendrá por punto de partida el moto Sur de la investigación Bienvenida, y en él se colocará la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 30 metros, fijándose la segunda; desde esta en dirección Sur se medirán 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en dirección Este se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en dirección Sur se medirán 100 metros, fijándose la quinta; desde esta en dirección Este se medirán 200 metros, fijándose la sexta; desde esta en dirección Norte se medirán 200 metros, fijándose la séptima; desde esta en dirección Oeste se medirán 200 metros, fijándose la octava; desde esta en dirección Norte se medirán 200 metros, fijándose la novena, y por último en dirección Oeste otros 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 10.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—

Ganadería.—Número.—
D. Ramon Gandasegui, visitador auxiliar de ganadería y cañadas y recaudador de los fondos y derechos que en esta provincia se acreditan a la Asociación general de ganaderos del Reino, se dispone a dar principio a la cobranza de ellos; y en su virtud, prevengo a los Alcaldes que a la presentación del referido visitador, satisfagan sin demora, las cantidades que por aquel concepto se adeudan con arreglo al artículo 111 del real decreto de 31 de Marzo de 1854, y le presten toda clase de auxilios.

Guadalajara 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 24 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de

esta provincia para atender a la construcción de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara a 1.º de Junio de 1870, el Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputación provincial se constituyó en el Salon público de sesiones, asociado de una comisión de Sres. Diputados, compuesta de D. Joaquin Verdugo y D. Roman Alcalde, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar once acciones en el primero y trece en el segundo de 200 escudos cada una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de a 200.000 escudos efectivos autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado para atender a la subvención de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciado aquel en los periódicos oficiales; y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder a la confrontación de las bolas, y resultando hallarse las 925 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las once primeras que saliesen de este serian las acciones que se habían de amortizar por sorteo ordinario y que las trece restantes lo fueran por el extraordinario.

En tal estado, y después de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran veinticuatro, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera.—Mil diez y nueve.
- Segunda.—Mil noventa y nueve.
- Tercera.—Quinientos sesenta y tres.
- Cuarta.—Oscientos tres.
- Quinta.—Ochocientos noventa y cuatro.
- Sexta.—Mil dos.
- Sétima.—Mil treinta.
- Octava.—Trescientos setenta y tres.
- Novena.—Oscientos veintisiete.
- Décima.—Ciento cuatro.
- Undécima.—Quinientos sesenta.

Sorteo extraordinario.

- Primera.—Oscientos diez.
- Segunda.—Ciento sesenta y dos.
- Tercera.—Oscientos siete.
- Cuarta.—Ochocientos setenta y siete.
- Quinta.—Mil ciento treinta y cuatro.
- Sexta.—Mil cincuenta.

Sétima.—Seiscientos cuarenta y dos.
 Octava.—Novecientos treinta y siete.
 Novena.—Mil ciento cuarenta y nueve.
 Décima.—Novecientos veintitres.
 Undécima.—Trescientos cincuenta y siete.
 Duodécima.—Setecientos treinta y tres.
 Décimatercera.—Mil.

Cuyas veinticuatro acciones, despues de comprar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto, que firman Sus Señorías, de que yo el Secretario certifico.—Melitín Gil.—Joaquín Verdugo.—Roman Alcalde.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.—Es copia.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 24 del actual me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José Maria Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada la Ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciabiles á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y: Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien el Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislación, por la cual de todo título por el que se transmitan de-

rechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima recopilacion: Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se trasmite dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan a ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el dia en que verifiquen el pago del primer plazo del remate. 4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José Maria Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los compradores de bienes nacionales que se hallasen sin otorgar las correspondientes escrituras judiciales, para que en el improrogable plazo de tres meses las otorguen; pues que de no verificarlo en este plazo, y lo mismo á los nuevos compradores, para quienes principia á correr el plazo desde el dia en que se ejecute el pago del primer plazo, se procederá por esta Administracion por la via de apremio. Los Sres. Alcaldes darán á este Boletín toda la publicidad posible, fijándole en el sitio de costumbre por término de ocho dias.

Guadalajara 30 de Mayo de 1870.—El Administrador económico.—P. I.—Félix de Hita.

Contribucion industrial.

Para complemento del Reglamento y Tarifas de 20 de Marzo último, se insertan á continuacion los modelos números 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12 y 17 á que se refiere el citado Reglamento, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia puedan remitir á la mayor brevedad las correspondientes matriculas.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.—P. I.—Félix de Hita.

MODELO NÚM. 1.º

DECLARACION firmada y duplicada, que D. vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de Tetuan, núm. 7, cuarto principal, presenta al señor Administrador económico (ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia.... de....; y de cuyos pormenores y local donde la establece son los siguientes:

INDUSTRIA (ó profesion)	CALLE Y NUMERO Ó SITIO DONDE LA ESTABLECE.
A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION.	
Vendedor al por mayor de aceite y jabon, sal común, aguardientes, licores y vinos.....	Almacén núm. 20, calle de Pizarro.
Vendedor al por menor detejidos de lana y estambre, de quincalla y de drogas.....	Tienda núm. 10, calle de San Juan.
Fabricantes de tejidos de lana con 200 cardas cilindricas movidas por vapor; dos tundosas movidas por caballerías, y una máquina para prensar, al servicio exclusivo de la fábrica.....	Fábrica en la calle del Prado, núm. 24.
Abogado.....	Tetuan, núm. 7, principal.

Declara además que para reponer sus establecimientos industriales y para abastecer de primeras materias su fábrica, tiene sus depósitos en los pisos bajos de la casa núm. 17, calle del Clavel.

(Si es ya contribuyente añadirá:)
 Se halla matriculado en la clase.... Tarifa.... por la industria de..... y satisface de cuota para el Tesoro.... pesetas anuales.

(Podrán hacerse además cuantas declaraciones ó advertencias crea necesarias y oportunas el interesado para el conocimiento exacto de su situacion industrial.)

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que ejerce las industrias (ó profesiones, artes ú oficios) á que se refiere esta declaracion, y se obliga á dejarlos penetrar en él en cualquiera hora del dia.

..... de..... de 18

Firma del interesado,

(ó del testigo, á su ruego, cuando no sepa escribir.)

Advertencia. Este modelo contiene cuatro ejemplares de diferentes clases de industriales: pero cuando se extienda la declaracion, se limitará á la industria que ejerza el que la presente.

Reglamento de contribucion,

MODELO NÚM. 3.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (a)

D. vecino (ó residente) de esta poblacion, calle de..... núm. matriculado en la Tarifa..... clase..... núm..... da parte á la Administracion (ó Alcalde) de haber cesado en el ejercicio de la industria de..... (aquí se expresará la que sea con todos sus pormenores) ó de haber vendido, cedido ó traspasado el establecimiento de..... que constituia su industria, ó de haberse dedicado á la venta, ó haber dejado de vender.....

cuya cesacion (ó alteracion que sea) ha tenido (ó tiene) lugar desde el dia..... del corriente.

Y para que conste y produzca la baja (ó alteracion) que corresponda para cuya comprobacion estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas necesarias en los locales de mi industria (ó domicilio) que la Administracion tenga por conveniente, firmo la presente en..... de..... de 18...

MODELO NÚM. 6.º

PUEBLO DE.....

AÑO ECONOMICO DE 18.... A 18....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (b)

D. Alcalde popular, y D. Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de.....

Certifican: Que en el pueblo de..... perteneciente á este distrito municipal (ó en este distrito municipal), no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la Contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matricula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 49 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, expedimos la presente bajo nuestra responsabilidad, que firmamos en..... de..... de 18....

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(a) Esta declaracion se presentará duplicada para los efectos del art. 23 del Reglamento.
 (b) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ
de Copernal.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que presta los derechos de arancel. La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion á este Juzgado hasta el 30 de Junio próximo.

Copernal 28 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Eugenio Simon.

JUZGADO DE PAZ
de Bujarrabal.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel. La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion á este Juzgado hasta el dia 24 de Junio próximo venidero que se proveerá.

Bujarrabal 29 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Juan del Amo Andrés.

JUZGADO DE PAZ
de Mesones.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, con la detacion anual que produzca conforme á los derechos legales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en todo el mes de Junio próximo.

Mesones 29 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Félix Andradás.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril último, han de proveerse por concurso las Escuelas que á continuacion se expresan:

	DOTACION.
	Pesetas. Céntes.
Elementales de niños.	
Arbeteta.....	625 »
Bodera (La).....	500 »
Fuentelsaz.....	300 »
Riva de Saelices.....	500 »
Esplegares.....	500 »
Taravilla.....	500 »
Anchuela del Campo.....	400 »
Mierla (La).....	265 »
Valdegrudas.....	250 »
Narros.....	233 75
Córtes.....	215 »
Jócar.....	206 25
Morenilla.....	200 »
Torronteras.....	190 »
Villacorza.....	185 »
Robledarcas.....	172 50
Valtablado del Rio.....	170 »
Fraguas.....	145 »
Cardenosa.....	127 50
Tobes.....	126 25
Matillas.....	122 50
Bujalcayado.....	100 »

Idem de niñas

Almonacid de Zorita.....	550 »
Búdia.....	550 »
Armallones.....	416 75
Ledanca.....	416 50

Además del sueldo, los Maestros disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden,

deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios á la Secretaria de esta Junta dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan de título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el artículo 181 de la ley, segun se previene en la disposición 5.ª de la citada orden de 1.º de Abril último, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 29 de Mayo de 1870.—El Presidente, Camilo García Estuñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Orea.

Con la autorizacion competente se su-bastará el dia 19 de Junio próximo venidero 12 tojanas que se hallan depositados en esta villa, derribados por los vientos en la Dehesa de los Estepares, bajo el tipo de 7 escudos y los productos de cortas fraudulentas en la Dehesa de Valdemorales y Cerro Caballo, que tambien se hallan depositados por el tipo de 3 escudos 600 milésimas.

Orea 27 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Manuel Casas.—P. A.—Felipe Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que este anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término, puedan los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido el expresado plazo no serán oidas.

Taragudo 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Andrés Blas.

ALCALDIA POPULAR
de Sotoca.

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, en el año de 1870 á 71, se halla expuesto al público por término de ocho dias, desde que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones de los contribuyentes en él inscritos; pues pasado dicho término no serán oidas.

Sotoca 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yela.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer, correspondiente á los Propios de esta villa, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1871; cuyo remate tendrá lugar el dia 12 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Yela 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Domingo Puado.—Por su mandato.—Eulogio Catalina, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Navalpotro.

Rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza pública del mismo, base para la der-

rama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año próximo económico, se halla al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones dentro de dicho periodo.

Navalpotro 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Braulio Sebastian.—P. A.—Pablo Gonzalo y Guijarro.

Ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Salon de Sesiones, tendrá lugar el remate público para el arriendo del horno de poya de sus propios por todo el año económico de 1870 á 1871, el lunes 13 de Junio próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 3 del que cursa.

Navalpotro 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Braulio Sebastian.—P. A.—Pablo Gonzalo y Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año de 1870 71, se halla concluido por la Junta pericial del mismo y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante los cuales se oirán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes sujetos al pago de la expresada contribucion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Millana, Casasana, Pareja y Torronteras, se servirán dar la mayor publicidad al Boletín en que aparezca inserto el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta villa su contenido y puedan reclamar de agravio.

Escamilla 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—P. O.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1870 á 1871, rectificado al efecto por la Junta pericial de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conduzcan; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas.

Yunquera 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Luis Noboa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galve.

El dia 27 del corriente mes y por el pastor que guarda el ganado yeguar de esta villa, se me dió parte de haberse incorporado una yegua desconocida, de unos 8 á 10 años de edad, castaña oscura, bastante flaca, con un hierro en la maza derecha, con las iniciales de R. y S., y como á pesar de haberse dado publicidad á los pueblos limítrofes nadie haya venido en su busca, he creido oportuno anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que el dueño que se crea con derecho á ella se la entregará, abonando los gastos originados.

Galve 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miraelrio.

El dia 29 de Junio á las diez de la mañana se celebrará la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el de la pesca del rio de este término para el próximo año económico, con sujecion á las condiciones que se tendrán presentes en aquel acto.

Miraelrio 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Huermeces.

En la peara de Juan Molinero y Vicente Toribio, de esta vecindad, va á hacer un año se halla una res lanar que se presentó recién esquilada, sin empega alguna, prinala, en la orja izquierda escardillo adelante y en la derecha nada; hoy tiene su correspondiente cria. La persona que se crea con derecho á dicha res extraviada, puede pasar á esta Alcaldía á recogerla, trayendo los justificantes y pruebas de pertenecerle; pues si á este anuncio y término de un mes no le pareciere dueño, con el permiso del Sr. Gobernador, se destinará á los fines que establece el artículo 6.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854.

Los Sres. Alcaldes de Moratilla de Henares, Palazuelos, Carabias, Cirueches, Atance, Santiuste, Rebollosa, Angon, Negredo, Vianilla y Baides, que son los mas inmediatos á esta villa, se servirán hacer saber este anuncio á los ganaderos de los mismos.

Huermeces 31 de Mayo de 1870.—Lorenzo Bernardo.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 30 del pasado, desapareció de esta ciudad de Guadalajara, una vaca de las señas que á continuacion se expresan.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo á Narciso Gonzalez, vecino de la misma, quien abonará los gastos ocasionados y á mas una gratificacion.

Señas de la vaca.

Castaña clara que tira á blanca, en el anca derecha tiene marca de hierro de M, abocada á parir ó habrá parido ya.

SOCIEDAD PROVISIONAL
EL ARCÁNGEL SAN MIGUEL,
EN HIENDELAENCINA.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de la mayoría de accionistas, la Junta general convocada por edictos del dia 5 del actual, la directiva, de conformidad con los Sres. Sócios que han asistido, ha acordado hacer segunda y última citacion para el domingo 19 de Junio inmediato y hora de las cuatro de la tarde, en el mismo sitio y con igual objeto expresados en el anuncio del 5 repetido; advirtiéndose que sea el que quiera el número de accionistas que ahora concurren, se celebrará sesion, y sus resoluciones tendrán fuerza ejecutiva.

Hiendelaencina 29 de Mayo de 1870.—El Presidente, José María Lens.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.